



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA NÚMERO 186

Acta de Decisión N° 61

El Magistrado **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los Magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la Sala de Decisión, resolver la **CONSULTA** de la sentencia No. 252 del 8 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **CARLOS ALIRIO MONTES** contra **COLPENSIONES**, bajo la radicación No. 76001-31-05-015-2021-00039-01, **con el fin de que se conceda el reajuste y reliquidación de la pensión de vejez en virtud del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicando el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, aplicando el 90% de tasa de reemplazo al IBL reconocido por la entidad, a partir del 20 de mayo de 2014, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.**

ANTECEDENTES

Informan los hechos de la demanda que, mediante resolución del 15 de mayo de 2018, Colpensiones le reconoció la pensión de vejez, según lo dispuesto en la Ley 797 de 2003; basando la liquidación en un IBL de \$1.424.884,00, una tasa del 64,59%, para una mesada pensional de \$920.333,00; destaca que presenta periodos en mora entre 1981 a 1983; que el 16 de



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

septiembre de 2019, solicitó el reajuste y reliquidación de la mesada pensional, siéndole resuelta en forma negativa en resolución del 7 de octubre de 2019; que interpuso los recursos de ley, los cuales confirmaron la decisión inicial.

Al descorrer el traslado a la parte demandada, **COLPENSIONES**, manifestó que a la parte actora se le reconoció la prestación de vejez con base en las normas aplicables. Se opuso a todas las pretensiones de la demanda. Propuso como excepciones las de *innominada, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe, prescripción, compensación (fl.07ContestaciónColpensiones)*.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de Conocimiento, Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 252 del 8 de noviembre de 2021, por medio de la cual:

1. **DECLARAR** *parcialmente probada la excepción de prescripción, por las mesadas causadas con anterioridad al 22 de febrero de 2018.*
2. **DECLARAR no** *demostradas las demás excepciones.*
3. **DECLARAR** *que el actor es beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, alcanzando los requisitos el 20 de mayo de 2014.*
4. **CONDENAR** a COLPENSIONES a pagar al actor la mesada pensional comprendida entre el 22 a 28 de febrero de 2018 por la suma de \$332.000,00
5. **CONDENAR** a COLPENSIONES a pagar al actor por el retroactivo de las diferencias pensionales, entre el 1 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2021, la suma de \$32.093.038,00, y en adelante las que se continúen causando hasta tanto se cumpla con el pago.
6. **ABSOLVER** de las demás pretensiones formulada.
7. (...)



Ref: Ord. **CARLOS ALIRIO MONTES**
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

Adujo el *a quo que*, de los años 1981 a 1983 se evidencia que presenta mora por parte del empleador, semanas que deben ser tenidas en cuenta, concluyendo que el actor, si bien no tenía la edad de los 40 años al 1 de abril de 1993, si logró cotizar 15 años de servicios, siendo beneficiario del régimen de transición por el tiempo de servicios, y reunió las 750 semanas al A.L 01/2005, conservando dicho régimen; que para el año 2014 acreditó los 60 años de edad y más de 1250 semanas, para una tasa del 90%, al IBL reconocido por la entidad de \$1.419.678,00 para una mesada inicial de \$1.276.810,00, a partir de mayo de 2014.

En atención a la prescripción, se tiene que solicitó en julio de 2014, siéndole resuelta en forma negativa en negó octubre de 2014, que instauró los recursos oportunamente, los cuales confirmaron la decisión inicial en el año 2015, y la demanda la instauró en el año 2021, quedando afectada las mesadas anteriores al 14-02-2018 (sic)

Adeuda 2018 al 2021, la suma de \$32.093.038,00.

Autorizó los aportes a salud. No se causan los intereses

Las partes presentaron alegatos de conclusión los cuales se circunscribe a lo debatido en primera instancia y en el contexto de la providencia se da respuesta a los mismos.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Esta providencia se conoce en consulta por ser adversa a la demandante, ello en aplicación del artículo 69 del CPTSS con la modificación efectuada por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que se circunscribe el problema jurídico en determinar si al señor **CARLOS ALIRIO MONTES**, le



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

asiste el derecho al reajuste y reliquidación de la pensión de vejez en virtud del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aplicando el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

2. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso objeto de estudio, se encuentra que:

Del estudio de la historia laboral actualizada al **28 de septiembre de 2021** (08AnexosContestaciónColpensiones), se encuentra que el demandante cotizó desde el 21 de agosto de 1978 hasta el 30 de abril de 2018, un total de **1.309,29 semanas**.

Observándose del “*detalle de pagos efectuados anteriores a 1995*” que, los periodos entre el 01-12-1981 al 01-05-1983, registran la anotación “*periodo en mora por parte del empleador Electrodom de Occidente*”.

Que en resolución SUB 9892 del 15 de enero de 2020, Colpensiones le manifestó:

“(…)

Que verificados los aplicativos de esta entidad se evidencia que los periodos mencionados por el señor MONTES CARLOS ALIRIO fueron consultados con requerimiento No. 2019_15901434 al cual se tuvo como respuesta:

“*De acuerdo a su solicitud me permito informar que se realizaron las validaciones pertinentes y los ciclos 1981/12 a 1983/05 con el aportante No. PATRONAL 04326112444 ELECTRODOM DE OCCIDENTE aparecen con deuda por lo tanto se solicitó a la DIA mediante RI 2019_16753819 gestión de cobro*”.

Así mismo, la respuesta dada al requerimiento 2019_16753819 fue la siguiente:

“*Referente a la solicitud de cobro para el patronal indicado, se procedió a solicitar la consulta en la base de datos del db cobrar sobre la cual se verificó el saldo en deuda, sin embargo, no se cuenta con número de NIT ni dirección vigente para el patronal reportado, que permita contar con información de localización actual de este aportante. De otra parte, es importante indicar que, dentro de las políticas de gestión*



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

de cobro, este aportante se encuentra dentro de las de difícil cobro toda vez que no contamos con la información de localización, por lo cual no existe certeza en cuanto a la disposición del aportante y tampoco se conoce si aun pueda estar vigente o si por el contrario ha cesado su existencia legal”

Por lo anterior, se procede a realizar el estudio de la prestación con las semanas consistentes en el aplicativo de la historia laboral (...)”

Observándose que, con el empleador en mención relacionó los periodos 1-1-1981 hasta el 30-11-1981 y desde el 1-3-1983 hasta el 30-04-1984.

ELECTRODOM DE OCCIDENTE	1/01/1981	30/11/1981	TIEMPO DE SERVICIO	334
DISTRIBUCIONES EMECE LTDA	1/03/1983	30/04/1984	TIEMPO DE SERVICIO	427

Sin que se evidencie la novedad de retiro en los periodos faltantes, por el contrario, se encuentran relacionados con la anotación de mora por parte del empleador.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021
ACTUALIZADO A: 28 septiembre 2021

C 14444566 CARLOS ALIRIO MONTES

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
4326112444	ELECTRODOM DE OCCIDENTE	01/12/1981	31/12/1981	\$ 5.790	-31	Periodo en mora por parte del empleador
4326112444	ELECTRODOM DE OCCIDENTE	01/01/1982	31/12/1982	\$ 7.470	-365	Periodo en mora por parte del empleador
4326112444	ELECTRODOM DE OCCIDENTE	01/01/1983	01/05/1983	\$ 9.480	-121	Periodo en mora por parte del empleador
4326112682	DISTRIBUCIONES EMECE LTDA	01/03/1983	30/04/1984	\$ 14.610	427	Pago aplicado al periodo declarado

Así las cosas, estamos frente a periodos en mora con el empleador “*ELETRODOM DE OCCIDENTE*” entre el 1 de diciembre de 1981 hasta el 28 de febrero de 1983, equivalentes a **455 días**, es decir, **65 semanas**, resaltándose que, en relación con el tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala de



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

Casación Laboral, en sentencia del 20 de octubre de 2015, radicación No. 54.226,
Dr. LUÍS GABRIEL MIRANDA BUELVAS, expuso:

“(…)

*El desarrollo de las políticas de aseguramiento social aparejó diversas situaciones. Sobre ellas la jurisprudencia ha trazado una línea de principio que recién se ha consolidado por la Corte en el sentido de indicar que **no le está dado al empleador liberarse de responsabilidad cuando no afilia al trabajador o no cotiza a su nombre a la seguridad social**, y como consecuencia se trunca el derecho pensional, de forma que en suma, cuando la afiliación no se produce, con independencia de su razón, será responsable de la prestación que hubiera podido otorgarle el sistema al trabajador; **y cuando no paga o incurre en mora en la cotización será objeto de las acciones de cobro que la ley prevé para obtener el pago de las cotizaciones causadas y no cubiertas con sus intereses correspondientes**. De manera análoga, se ha de concluir, cuando no habiendo afiliado al trabajador antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 o habiendo omitiendo cotizaciones antes de esa data éste, el trabajador no alcanza a contabilizar la densidad exigida para acceder a la pensión con las posteriores que sufrague, caso en el cual deberá trasladar al Fondo de Pensiones escogido por el Trabajador el cálculo actuarial pertinente mediante un título o bono pensional”.*

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	DIAS	SEMANAS
1/12/1981	28/02/1983		455	65

En atención a la jurisprudencia en cita, considera la Sala que, la mora en el pago de aportes a pensión por parte del empleador no priva al asegurado de dicho beneficio, toda vez que se han consagrado los mecanismos para que las entidades administradoras realicen aquellos cobros y sancionen su cancelación extemporánea, situación por la cual, los periodos antes relacionados, correspondientes a **65 semanas**, se tendrán en cuenta al momento del respectivo conteo.

Ahora bien, al realizar el respectivo conteo de semanas, teniendo en cuenta las reportadas en la historia laboral antes referenciada,



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

encuentra la Sala que el demandante, reunió al 1-4-1994, un total de **814,29 semanas.**

HISTORIA LABORAL (f.)	DESDE	HASTA	DIAS	SEMANAS
GER ELECTRO LTDA	21/08/1978	18/09/1980	760	108,57
RICA RONDON LTDA	1/12/1978	5/12/1978	0	0,00
ELECTRODOM DE OCCIDE	22/09/1980	30/11/1981	435	62,14
ELECTRODOM DE OCCIDE	1/12/1981	28/02/1983	455	65,00
DISTRIBUCIONES EMECE	1/03/1983	1/04/1994	4050	578,57
TOTAL DIAS EN HISTORIA LABORAL			5.700	814,29

En virtud de lo anterior, se hace necesario traer a colación, lo expuesto en el inciso 2° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993:

“(…)

La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

En el caso objeto de estudio, se encuentra que el señor **CARLOS ALIRIO MONTES** nació el **20 de mayo de 1954**, esto es, a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, al 1° de abril de 1994, contaba con **39 años de edad** y, según el conteo de las semanas realizado por la Sala, se desprende que a dicha fecha contaba con **814,29 semanas**, es decir, quince (15) años de cotizaciones, siendo beneficiario de dicho régimen, el cual conservó, toda vez que acreditó las 750 semanas a la entrada en vigencia del A.L. 01/2005.

En consecuencia, según el artículo 36 de la Ley en mención, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, toda vez que los 60 años de edad los cumplió



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

el **20 de mayo de 2014** contando a dicha calenda con **1.287 semanas, y al 30-04-2018, con 1.374,14 semanas**, según el conteo de la Sala, asistiéndole el derecho a la prestación solicitada¹.

Teniendo en cuenta que la entidad formuló oportunamente la excepción de prescripción, en este caso se tiene que configuró parcialmente, toda vez que:

El **16 de septiembre de 2019** se instauró la petición de la reliquidación de la pensión (fl.47), resuelta en resolución del 7 de octubre de 2019 (fl.47).

- **El 13 de noviembre** interpuso los recursos de ley, resueltos en resolución del 15 de enero y 21 de febrero de 2020 (fl. 73).
- Y la demanda se instauró el **4 de febrero de 2021** (02ActaReparto), sin que transcurran los tres (3) años, conforme lo dispuesto en el artículo 151 del C.P. T.S.S., entre la fecha en que se debe disfrutar la prestación y la reclamación del mismo.

Es de indicar que, mediante resolución del 15 de mayo de 2018, la entidad accionada le reconoció la pensión de vejez al actor, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 797 de 2003, a partir del 1 de marzo de 2018, y si bien se discutió la fecha de la pensión, no es menos cierto que, para el cálculo del IBL se tuvo en cuenta las semanas hasta el 28 de febrero de 2018, en consecuencia, se toma como referencia el día siguiente, es por lo que, se revocará las condenas impuestas comprendidas entre el 22 al 28 de febrero de 2018.

Es de indicar que no se encuentra en discusión el I.B.L. reconocido por la entidad en la resolución en cita, en la suma de **\$1.424.884,00** al que se le aplicó el 90%, por contar con 1.309,29 semanas, según el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, para una mesada pensional inicial para el año 2018 de \$1.282.396,00, suma superior a la reconocida por la entidad para dicha fecha, que lo fue de \$920.333,00, generándose una diferencia a favor del actor.

¹ Anexa cuadro al final



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

\$ 1.424.884,00	90%	\$ 1.282.396,00
-----------------	-----	-----------------

En atención a la no reformatio *in pejus*, se confirma el valor de la mesada pensional reconocida en primera instancia, en la suma de \$1.276.810,00 a partir del año 2018, en atención al grado jurisdiccional de consulta a favor de la entidad accionada.

En virtud del A.L. 01/2005 le corresponden 13 mesadas al año, debido a que la prestación se causó en fecha posterior al **31 de julio del 2011**.

Por concepto de diferencia pensional generado entre el 1 de marzo de 2018 y liquidado al 30 de abril de 2022, arroja la suma de **\$20.348.215,48**. A partir del 1 de mayo de 2022 le corresponde la suma de **\$1.467.580,00** junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA	TOTAL
AÑO	IPC Variación	MESADA	NÚMERO DE MESADAS	IPC VARIACIÓN	MESADA		
2.018	0,0318	\$ 920.333	11	0,0318	\$ 1.276.810	\$ 356.477	\$ 3.921.247,00
2.019	0,0380	\$ 949.600	13	0,0380	\$ 1.317.413	\$ 367.813	\$ 4.781.568,59
2.020	0,0161	\$ 985.684	13	0,0161	\$ 1.367.474	\$ 381.790	\$ 4.963.268,20
2.021	0,0562	\$ 1.001.554	13	0,0562	\$ 1.389.491	\$ 387.937	\$ 5.043.176,82
2.022	-	\$ 1.057.841	4	-	\$ 1.467.580	\$ 409.739	\$ 1.638.954,88
TOTAL							20.348.215,48

En consecuencia, se modifica esta condena con relación a la fecha de la actualización del retroactivo pensional, 30 de abril de 2022.

Se autoriza a la entidad accionada a realizar los respectivos descuentos a salud



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

Costas en esta instancia a cargo del apelante infructuoso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral PRIMERO de la sentencia consultada No. 252 del 8 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de, **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral CUARTO de la sentencia, en el sentido de, **ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" al pago de las condenas impuestas comprendidas entre el 22 al 28 de febrero de 2018 por la suma de \$332.000,00.

TERCERO: MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia, en el sentido de, **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar al señor CARLOS ALIRIO MONTES por concepto de diferencia pensional generado entre el 1 de marzo de 2018 y liquidado al 30 de abril de 2022 la suma de **\$20.348.215,48**. A partir del 1 de mayo de 2022 le corresponde **\$1.467.580,00** junto con los reajustes que determine el Gobierno Nacional para cada anualidad. Percibiendo 13 mesadas al año.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de Colpensiones. Agencias en derecho en la suma de \$1.500.000,00 a favor de la parte demandante, CARLOS ALIRIO MONTES.

SEXTO: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de

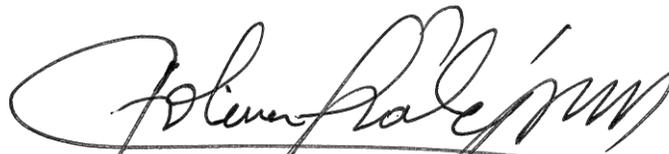


Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

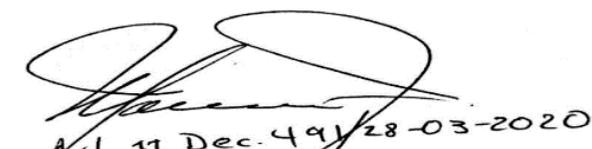
Origen. A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE POR VÍA LINK RAMA JUDICIAL O CUALQUIER OTRO MEDIO
VIRTUAL EFICAZ**

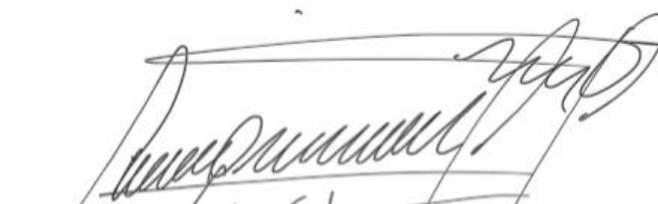
Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Sala Laboral



Art. 11 Dec. 49128-03-2020
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala Laboral



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala Laboral
Aclaración de voto



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

HISTORIA LABORAL (f.)	DESDE	HASTA	DIAS	SEMANAS	SIMULTANEAS DIAS
GER ELECTRO LTDA	21/08/1978	18/09/1980	760	108,57	
RICA RONDON LTDA	01/12/1978	05/12/1978	0	0,00	5
ELECTRODOM DE OCCIDE	22/09/1980	30/11/1981	435	62,14	
ELECTRODOM DE OCCIDE	01/12/1981	28/02/1983	455	65,00	
DISTRIBUCIONES EMECE	01/03/1983	31/12/1994	4324	617,71	
TOTAL DIAS EN HISTORIA LABORAL			5.974	853,43	

AUTOLISS f.

DESDE	HASTA	No. DIAS
01/01/1995	31/01/1995	30
01/02/1995	28/02/1995	30
01/03/1995	31/03/1995	30
01/04/1995	30/04/1995	30
01/05/1995	31/05/1995	30
01/06/1995	30/06/1995	30
01/07/1995	31/07/1995	30
01/08/1995	31/08/1995	30
01/09/1995	30/09/1995	30
01/10/1995	31/10/1995	30
01/11/1995	30/11/1995	30
01/12/1995	31/12/1995	30
TOTAL DIAS 1995		360
01/01/1996	01/01/1996	30
01/02/1996	28/02/1996	30
01/03/1996	31/03/1996	30
01/04/1996	30/04/1996	30
01/05/1996	31/05/1996	1
01/06/1996	30/06/1996	
01/07/1996	31/07/1996	
01/08/1996	31/08/1996	
01/09/1996	30/09/1996	
01/10/1996	31/10/1996	
01/11/1996	30/11/1996	
01/12/1996	31/12/1996	
TOTAL DIAS 1996		121
01/01/1997	31/01/1997	
01/02/1997	28/02/1997	
01/03/1997	31/03/1997	4



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

01/04/1997	30/04/1997		
01/05/1997	31/05/1997	30	
01/06/1997	30/06/1997	30	
01/07/1997	31/07/1997	29	
01/08/1997	31/08/1997	29	
01/09/1997	30/09/1997	29	
01/10/1997	31/10/1997	29	
01/11/1997	30/11/1997	29	
01/12/1997	31/12/1997	29	
TOTAL DIAS 1997			238
01/01/1998	31/01/1998	29	
01/02/1998	28/02/1998	29	
01/03/1998	31/03/1998	29	
01/04/1998	30/04/1998	29	
01/05/1998	31/05/1998	29	
01/06/1998	30/06/1998	29	
01/07/1998	31/07/1998	29	
01/08/1998	31/08/1998	29	
01/09/1998	30/09/1998	29	
01/10/1998	31/10/1998	29	
01/11/1998	30/11/1998	29	
01/12/1998	31/12/1998	29	
TOTAL DIAS 1998			348
01/01/1999	31/01/1999	29	
01/02/1999	28/02/1999		
01/03/1999	31/03/1999	29	
01/04/1999	30/04/1999	29	
01/05/1999	31/05/1999	29	
01/06/1999	30/06/1999	29	
01/07/1999	31/07/1999	29	
01/08/1999	31/08/1999	30	
01/09/1999	30/09/1999	29	
01/10/1999	31/10/1999	29	
01/11/1999	30/11/1999	29	
01/12/1999	31/12/1999	29	
TOTAL DIAS 1999			320
01/01/2000	31/01/2000	29	
01/02/2000	28/02/2000	30	
01/03/2000	31/03/2000	29	
01/04/2000	30/04/2000		
01/05/2000	31/05/2000	29	
01/06/2000	30/06/2000	29	
01/07/2000	31/07/2000	29	
01/08/2000	31/08/2000		



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

01/09/2000	30/09/2000	30	
01/10/2000	31/10/2000	29	
01/11/2000	30/11/2000	29	
01/12/2000	31/12/2000	29	
TOTAL DIAS 2000			292
01/01/2001	31/01/2001		
01/02/2001	28/02/2001	29	
01/03/2001	31/03/2001	29	
01/04/2001	30/04/2001		
01/05/2001	31/05/2001		
01/06/2001	30/06/2001	29	
01/07/2001	31/07/2001		
01/08/2001	31/08/2001	29	
01/09/2001	30/09/2001		
01/10/2001	31/10/2001		
01/11/2001	30/11/2001		
01/12/2001	31/12/2001	29	
TOTAL DIAS 2001			145
01/01/2002	31/01/2002	29	
01/02/2002	28/02/2002		
01/03/2002	31/03/2002		
01/04/2002	30/04/2002		
01/05/2002	31/05/2002	29	
01/06/2002	30/06/2002		
01/07/2002	31/07/2002	30	
01/08/2002	31/08/2002	30	
01/09/2002	30/09/2002	30	
01/10/2002	31/10/2002	24	
01/11/2002	30/11/2002		
01/12/2002	31/12/2002		
TOTAL DIAS 2002			172
01/01/2010	31/01/2011		
01/02/2011	28/02/2011		
01/03/2011	31/03/2011		
01/04/2011	30/04/2011		
01/05/2011	31/05/2011		
01/06/2011	30/06/2011		
01/07/2011	31/07/2011	30	
01/08/2011	31/08/2011	30	
01/09/2011	30/09/2011	30	
01/10/2011	31/10/2011	30	
01/11/2011	30/11/2011	30	
01/12/2011	31/12/2011	30	



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

TOTAL DIAS 2011			180	
01/01/2012	31/01/2012	30		
01/02/2012	29/02/2012	30		
01/03/2012	31/03/2012	30		
01/04/2012	30/04/2012	30		
01/05/2012	31/05/2012	30		
01/06/2012	30/06/2012	30		
01/07/2012	31/07/2012	30		
01/08/2012	31/08/2012	30		
01/09/2012	30/09/2012	30		
01/10/2012	31/10/2012	30		
01/11/2012	30/11/2012			
01/12/2012	31/12/2012	29		
TOTAL DIAS 2012			329	
01/01/2013	31/01/2013	30		
01/02/2013	28/02/2013	30		
01/03/2013	31/03/2013	30		
01/04/2013	30/04/2013	30		
01/05/2013	31/05/2013	30		
01/06/2013	30/06/2013	30		
01/07/2013	31/07/2013	30		
01/08/2013	31/08/2013	30		
01/09/2013	30/09/2013	30		
01/10/2013	31/10/2013	30		
01/11/2013	30/11/2013	30		
01/12/2013	31/12/2013	30		
TOTAL DIAS 2013			360	
01/01/2014	31/01/2014	30		
01/02/2014	28/02/2014	30		
01/03/2014	31/03/2014	30		
01/04/2014	30/04/2014	30		
01/05/2014	31/05/2014	30		
01/06/2014	30/06/2014	30		
01/07/2014	31/07/2014	30		
01/08/2014	31/08/2014	30		
01/09/2014	30/09/2014			
01/10/2014	31/10/2014			
01/11/2014	30/11/2014			
01/12/2014	31/12/2014			
TOTAL DIAS 2014			210	
01/01/2016	31/01/2016			
01/02/2016	29/02/2016			
01/03/2016	31/03/2016			
01/04/2016	30/04/2016			

DIAS	SEMANAS
9009	1287



Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

01/05/2016	31/05/2016		
01/06/2016	30/06/2016		
01/07/2016	31/07/2016		
01/08/2016	31/08/2016		
01/09/2016	30/09/2016		
01/10/2016	31/10/2016		
01/11/2016	30/11/2016		
01/12/2016	31/12/2016	30	
TOTAL DIAS 2016			30
01/01/2017	31/01/2017	30	
01/02/2017	28/02/2017	30	
01/03/2017	31/03/2017	30	
01/04/2017	30/04/2017	30	
01/05/2017	31/05/2017	30	
01/06/2017	30/06/2017	30	
01/07/2017	31/07/2017	30	
01/08/2017	31/08/2017	30	
01/09/2017	30/09/2017	30	
01/10/2017	31/10/2017	30	
01/11/2017	30/11/2017	30	
01/12/2017	31/12/2017	30	
TOTAL DIAS 2017			360
01/01/2018	31/01/2018	30	
01/02/2018	28/02/2018	30	
01/03/2018	31/03/2018	30	
01/04/2018	30/04/2018	30	
01/05/2018	31/05/2018		
01/06/2018	30/06/2018		
01/07/2018	31/07/2018		
01/08/2018	31/08/2018		
01/09/2018	30/09/2018		
01/10/2018	31/10/2018		
01/11/2018	30/11/2018		
01/12/2018	31/12/2018		
TOTAL DIAS 2018			120

TOTAL DIAS EN AUTOLISS 1978 – 1994

5.974

TOTAL DIAS 1995 – 2014

3.615

TOTAL NÚMERO DE DÍAS

9.589

REPUBLICA DE COLOMBIA.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI.
SALA LABORAL.

Ref: Ord. CARLOS ALIRIO MONTES
C/. Colpensiones
Rad. 015-2021-00039-01

TOTAL NUMERO DE SEMANAS		1.374,14
NUMERO DE DIAS AL ACTO LEGISLATIVO 01/2005	7.970	
NUMERO DE SEMANAS AL ACTO LEGISLATIVO 01/2005		1.139

Firmado Por:

Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c635d27bd1cdb179ce8bb815080016cb998cc4d379909b131e6ad3c6cc69e3**

Documento generado en 21/06/2022 07:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>